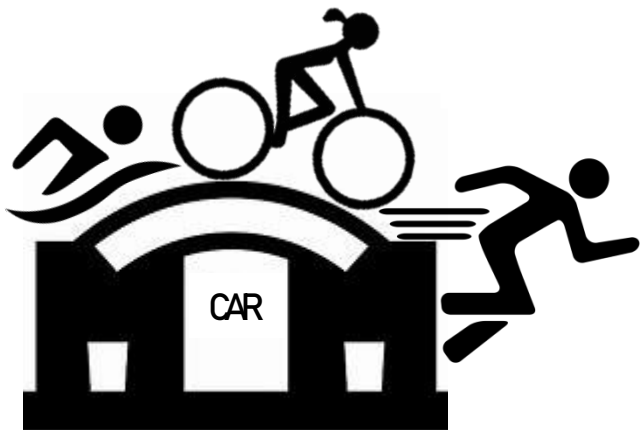




FASE I

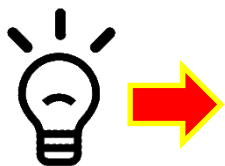


PANDEMIA DE COVID 19



Tras la modificación que establece el Artículo tercero apartado Siete de la OM SND/440/2020, de 23 de mayo, y sujetándose en lo establecido en el artículo 7.2 de la SND/399/2020, **la práctica de la actividad física no profesional al aire libre se podrá realizar en grupos máximos de 10 personas.**

Esta medida es de aplicación en todos los territorios en **Fase I.**



- Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, **dos metros**, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria
- **En las instalaciones al aire libre que están reguladas en la OM SND/399/2020**, además, deberán respetarse las medidas establecidas en materia de establecimiento de turnos, cita previa, desinfección y limpieza y aforo máximo, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.



Tras la modificación que establece la OM SND/458/2020, de 30 de mayo, en la Disposición final primera, que modifica la OM SND/399/2020, de 9 de mayo, en los apartados Nueve y Once.

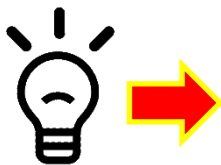
Están permitidos en **fase I**.

- Los entrenamientos totales o pre-competición en las Ligas Profesionales (Artículo 41. SND/414/2020 con a modificación incluida en la OM SND/458/2020 en la Disposición adicional Segunda, Apartado Tres.)
- La reanudación de la competición en Ligas Profesionales
- Apertura de piscinas para uso deportivo (Artículo 43. SND/414/2020 con la modificación incluida en la OM SND/458/2020 en la Disposición adicional Segunda, Apartado Cinco)

● Tras la modificación anterior, ¿las piscinas de uso deportivo se pueden abrir en fase I? Así es, siguiendo las siguientes recomendaciones.




- Práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar un máximo de dos personas
- Con cita previa y estableciendo turnos
- El deportista podrá acceder con un entrenador debidamente acreditado. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante
- Sin contacto físico, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros
- Se podrán utilizar los vestuarios
- Respetando el 30% de capacidad de aforo de uso deportivo
- Tendrán carácter preferente el acceso de los deportistas federados de modalidades acuáticas





Los titulares de la instalación deberán cumplir con la **normativa específica** que corresponda tanto para el uso de los vestuarios, en materia de limpieza y desinfección de las instalaciones (concretamente de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45) , así como, si fuera el caso, en la prestación de otros servicios adicionales establecidos en la *Orden SND/414/2020*.

● ¿Qué instalaciones se abren en la Fase I?

 Centros de Alto Rendimiento (CAR), Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR) y Centros de Tecnificación Deportiva (CETD/CTD).

 Instalaciones públicas o privadas al aire libre.

● ¿Cómo?

Para la práctica deportiva  **hasta con un máximo de 10 personas**, manteniendo la **distancia social de seguridad recomendada de 2 metros, sin contacto** y con **cita previa**. (p.e. pista de atletismo, pista de tenis, campo de golf, campo de rugby, campos de tiro, circuitos, campos de fútbol, pistas de pádel, etc. Respetando el **30% de capacidad de aforo** de la instalación. Se deberán cumplir las normas de seguridad y sanitarias marcadas en la OM SND/399/2020.  **No se exceptúan las piscinas para uso deportivo** (SND/458/2020 Disposición final primera, apartado Nueve.)



 Centros deportivos públicos o privados (incluidos gimnasios). OM SND/399/2020.

● ¿Cómo?

Para actividades deportivas, con cita previa, que no impliquen contacto físico ni uso de vestuarios, bajo la dirección de un entrenador por persona y turno.

● ¿Qué CARs (Centros de Alto Rendimiento) hay en España ?



C.A.R MADRID



C.A.R SIERRA NEVADA



C.A.R SANT CUGAT



C.A.R LEÓN

● ¿Qué es un CEAR? y ¿cuántos hay es España?

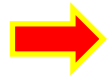
Un CEAR es un Centro Especializado de Alto Rendimiento. Hay 8.



● ¿Qué es un CETD o CTD? y ¿cuántos hay en España?

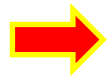
Son Centros de Tecnificación Deportiva reconocidos por el CSD. Los CETD son de un solo deporte y los CTD de varios deportes

En España hay:



31 CETD

Andalucía (7), Aragón (2), Canarias (3), Castilla y León (1), Cataluña (4), Ceuta (1), Galicia (1), Islas Baleares (1), Madrid (8), Murcia (1), Comunidad Valencia (2).



13 CTD

Asturias (2), Castilla y León (1), Cataluña (2), Extremadura (1), Galicia (1), Islas Baleares (1), La Rioja (1), Murcia (1), Valencia (3)

También será de aplicación lo dispuesto en la OM SND/399/2020 a cualquier centro autorizado por los órganos competentes de las CCAA.



Todos los centros anteriores (CAR,CEAR,CETD,CTD) están integrados en la **Red de Tecnificación Deportiva** con programas deportivos aprobados por el CSD.

La apertura de los CARs, CEARs, CETDs y CTDs incluye todo tipo de instalaciones deportivas y espacios de uso deportivo de las que disponga el centro, sin más limitaciones que las que se recogen en el Artículo 40 de la Orden SND/399/2020.

● ¿Podrá un deportista trasladarse fuera de su provincia para poder entrenar en un Centro de Alto Rendimiento, Centro Especializado de Alto Rendimiento o Centro de Tecnificación Deportiva?

Sí, siempre que el deportista (D.A.R., D.A.N., o profesional) esté autorizado para desarrollar sus entrenamientos en alguno de estos centros y dentro de los límites establecidos en el *Capítulo XII. Artículo 38.3 de la Orden SND/399/2020*.



● ¿Necesito un permiso especial para hacer este desplazamiento?



Permiso del Centro de Alto Rendimiento o Centro de Tecnificación conforme el deportista va a entrenar o está entrenando en sus instalaciones.



Alternativamente será suficiente el permiso de la federación deportiva española o autonómica correspondiente que habilite al deportista a entrenar en el CAR, CEAR o CTD, siempre que el centro correspondiente haya autorizado el acceso.

- ¿Si soy D.A.R., D.A.N. o profesional y vivo en la provincia del CAR/CEAR/CTD aunque no entrene habitualmente en el centro, puedo acceder a esas instalaciones ? , ¿cómo solicito el permiso?

Si, siempre que estés autorizado.



PERMISO

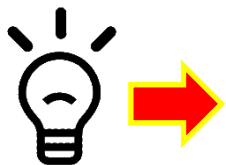
| | |
|------------|---|
| ● C.A.R. | Petición: mediante la Federación Deportiva Española correspondiente Autorización: Titular de la instalación |
| ● CEAR | Petición: mediante la Federación Deportiva Española correspondiente Autorización: Titular de la instalación |
| ● CETD/CTD | Petición: mediante la Federación Deportiva Española y/o autonómica correspondiente Autorización: Titular de la instalación |

*** Los criterios de acceso serán establecidos por el titular de la instalación cumpliendo las indicaciones de las autoridades competentes (aforo, medidas sanitarias, etc.)**

● ¿Las limitaciones horarias de los diferentes colectivos de deportistas siguen vigentes en la fase I?

Sí, siempre que la **actividad deportiva se realice en espacios al aire libre** (no instalaciones).

***Las CCAA pueden modificar las franjas horarias**



En la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se establecen unas modificaciones que afectan a la práctica deportiva al aire libre para deportistas D.A.R. y federados.

Disposición final primera. Modificación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado:



Siguiente diapositiva



FASE I

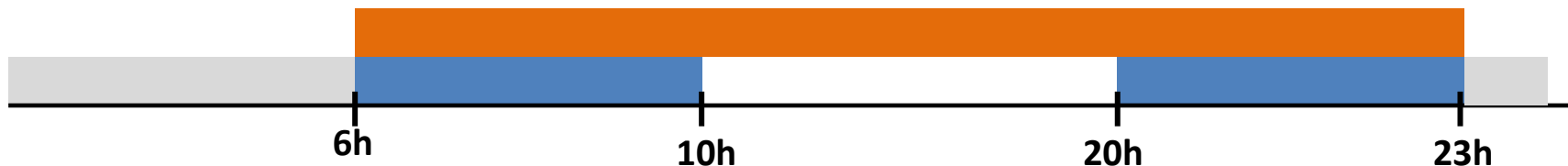
¿Qué ha cambiado respecto a las prerrogativas para la actividad deportiva en espacios al aire libre para los deportistas?

Deportistas profesionales
D.A.N.
D.A.R

- Entrenamiento **hasta con un máximo de 10 personas**, en espacios al aire libre, manteniendo la distancia mínima de 2m.
- Sin límite horario
- Dentro de la provincia
- Acceso libre a espacio naturales para desarrollo de su actividad

Deportistas Federados

- Entrenamiento **hasta con un máximo de 10 personas** en espacios al aire libre en las dos franjas horarias (2 veces al día)
- Dentro de la provincia
- Acceso libre a espacio naturales para desarrollo de su actividad



** Tras la modificación que establece la OM SND/440/2020, de 23 de mayo*

● **¿Qué se entiende por instalaciones al aire libre?**

Todas aquellas que no tengan cubierta aunque tengan algún tipo de paredes o estructuras verticales. También las que tengan cubierta pero no se encuentren totalmente cerradas con las cuatro paredes.

● **¿Quién puede acceder a las instalaciones deportivas al aire libre?**

Cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo. Con las limitaciones establecidas en la Orden SND/399/2020.



● **¿Tendrán preferencia en el uso y acceso a las instalaciones deportivas los deportistas federados, D.A.R., D.A.N., deportistas profesionales?**

Cada titular de la instalación podrá definir los criterios de uso preferente como entienda conveniente en función de las necesidades de los posibles usuarios.

● **¿Cuál es el aforo máximo permitido en cada una de las instalaciones?**

El aforo máximo es del 30% y es común en todas las instalaciones (CAR, CEAR, CETD/CTD, instalaciones al aire libre y gimnasios).

● **¿Qué se considera piscina de uso deportivo?**

Aquellas piscinas delimitadas por calles mediante corcheras usadas para realizar nado continuo.

Se deberá atender a las recomendaciones y limitaciones (aforo, cita previa, establecimiento de turnos, etc.) establecidas en la Orden.

Como excepción a esta descripción de uso deportivo serán admitidas las actividades de las federaciones contempladas en la OM que desarrollan su actividad en el medio acuático, aunque tengan otra disposición espacial.

● **¿Qué federaciones deportivas contempla la OM como federaciones que desarrollan su actividad en el medio acuático?**

Natación, Salvamento y Socorrismo, Triatlón, Pentatlón moderno y Actividades Subacuáticas con todas sus modalidades y especialidades.



● Soy deportista federado, ¿para acceder a una instalación deportiva, puedo moverme dentro de los límites de mi provincia en la Fase I?

Si, según lo establecido en la Orden SND/399/2020; Capítulo II; Artículo 7.1 respecto a la flexibilización de medidas de carácter social, toda persona tiene permitido desplazarse por su provincia para la realización de las actividades permitidas en la Fase I.

CAPÍTULO II

Flexibilización de medidas de carácter social

Artículo 7. Libertad de circulación.

1. En relación a lo establecido en la presente orden, se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.



Recuerda que tras la modificación establecida en la OM SND/414/2020 sobre la OM SND/388/2020 la práctica deportiva en espacios al aire libre establece nuevos límites para los deportistas federados. **Se puede realizar dentro de los límites provinciales**, se mantiene únicamente en las franjas horarias permitidas (2 veces al día) y sin presencia de entrenador.

● **¿Se podrán abrir en fase I pabellones deportivos para entrenamiento de deportistas de clubes de las máximas categorías no calificadas como profesionales?**

No, solo equipos de Ligas Profesionales.

● **¿Se va a establecer algún otro grupo de deportistas que puedan acogerse a las prerrogativas de los Deportistas de Alto Nivel y los Deportistas Profesionales?
¿Cómo solicito el permiso?**

Sí, con la modificación del Artículo 8. *Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel y de alto rendimiento* de la OM SND/388/2020, de 3 de mayo, los Deportistas de Alto Rendimiento (D.A.R.) calificados por las CCAA, tendrán las mismas prerrogativas.




Deportistas D.A.R.


(RD 971/2007 Sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento):

El certificado que acredita como D.A.R. será expedido por tu CCAA, solicítalo a través de tu federación autonómica

● ¿Cuándo se puede practicar la caza y la pesca deportiva?

Tras la modificación de la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo* en la *Disposición final segunda de la Orden SND/414/2020 se incluye el CAPÍTULO XV Condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa*, por lo que **se permite ambas practicas en FASE I.**

 Queda permitida la práctica de la **pesca deportiva y recreativa** en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.

 Queda permitida la **actividad cinegética** (caza) en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.



Se deberán aplicar las Medidas de higiene y prevención para dichas actividades establecidas en el CAPÍTULO XV **Condiciones para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa** de la Orden SND/414/2020.

● ¿Se pueden abrir las residencias de los centros de entrenamiento?

Pueden comenzar su apertura en la Fase I cumpliendo con las normas específicas para este tipo de establecimientos, establecidos en la Orden SND/399/2020.



● ¿Para el uso de instalaciones también se deben cumplir las franjas horarias en función de tipo de deportista (federado, D.A.R., D.A.N, etc.)?

No, cada titular establecerá los horarios que considere oportunos en su instalación estableciendo turnos de acceso y siempre cumpliendo las medidas establecidas en la Orden SND/399/2020. Capítulo XII. Artículo 41.

● ¿A qué centros deportivos afecta el Artículo 42?

Gimnasios de titularidad pública o privada, o centros que ofertan habitualmente servicios deportivos a sus clientes o socios.

● ¿Qué actividad deportiva se puede ofertar?

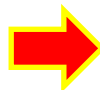
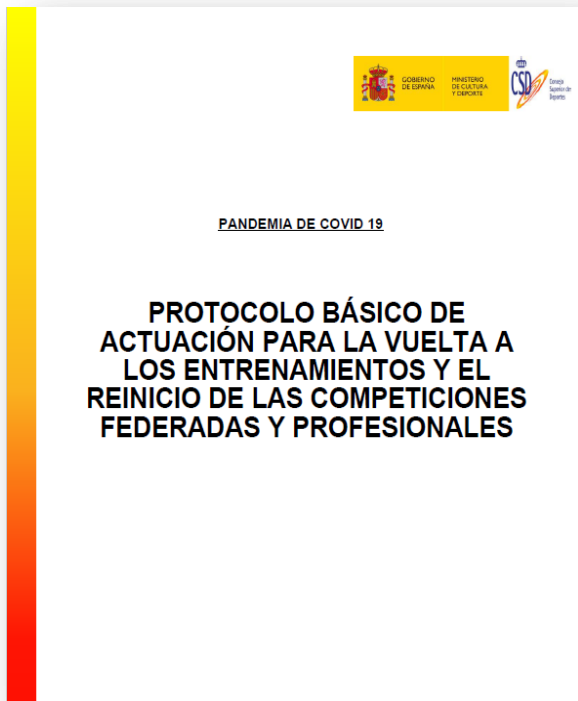
Cualquier actividad deportiva individualizada, cumpliendo los siguientes límites:

- Con cita previa.
- Sin contacto físico.
- Estableciendo turnos.
- Bajo la dirección de un entrenador por persona y turno.
- Sin apertura de vestuarios.
- Respetando las medidas de higiene y protección sanitaria previstos en la Orden SND/399/2020. artículo. 42, y el resto de medidas aplicables.
- Respetando el aforo del 30 % de usuarios.



● ¿Cuál es el protocolo básico de actuación del CSD?

* Los CAR, CEAR, CETD/CTD e instalaciones utilizadas por las Ligas Profesionales deberán cumplir lo dispuesto en el protocolo básico de actuación del CSD.



Fuentes y anexos



Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd380/dof/spa/pdf>

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2020, protocolo básico sanitario . <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4837.pdf>

Plan para la transición hacia una nueva normalidad: GUÍA DE LA FASE I (9 de mayo de 2020)
https://www.lamoncloa.gob.es/covid-19/Documents/09052020_Plan_Transicion_Guia_Fase_1.pdf

Mapa de transición a la nueva normalidad . <https://www.lamoncloa.gob.es/covid-19/Paginas/mapa-fases-desescalada.aspx>

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5265.pdf>

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>